



A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CORPORACION EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A. (en adelante COEMAC o la Sociedad) de conformidad con lo previsto en los artículos 226 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Sociedad informa del nombramiento y aceptación del cargo de Administrador Concursal de Barrilero y Zubizarreta Concursal, A.I.E. y de la autorización conferida por este último para retrasar al mes siguiente a la presentación del inventario y lista de acreedores la obligación legal de formular las cuentas anuales del ejercicio 2019.

Se adjunta a estos efectos escrito suscrito por **COEMAC** y el Administrador Concursal.

En Madrid, a 26 de junio de 2020.

El Consejo de Administración de COEMAC, S.A.

Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.

D. Javier Serratosa Luján
Presidente del Consejo de Administración

Barrilero y Zubizarreta Concursal, A.I.E.

Att: D. Iker Filloy Nieva

Calle Génova, 17, 4ªB

28004, Madrid

concursocoemac@barrilerozubizarreta.es

En Madrid, a 24 de junio de 2020

Apreciado Sr.

Por medio de la presente carta me refiero a nuestras conversaciones previas en relación con el concurso voluntario de acreedores de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. ("**COEMAC**"), declarado por medio de auto de 11 de mayo de 2020, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 12 de Madrid (autos núm. 518/2020), en el que Barrilero y Zubizarreta Concursal, A.I.E. ha sido designado como administrador concursal.

De conformidad con el artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la obligación de las sociedades cotizadas de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV, así como su informe de auditoría de sus cuentas anuales, podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social, es decir, en el caso de COEMAC, hasta el próximo 30 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la administración concursal podrá autorizar a los administradores del deudor concursado que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores, debiendo aprobar las cuentas en los tres meses siguientes al vencimiento de dicha prórroga.

De acuerdo con lo anterior, por medio de la presente y en representación del Consejo de Administración de COEMAC, le solicito la correspondiente autorización para que, al amparo de la citada norma, el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 (ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso) se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y lista

de acreedores. Le ruego que, de estar conforme en otorgar dicha autorización, nos remita el presente escrito firmado a los efectos de su traslado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



D. Javier Serratosa Luján,
Presidente del Consejo de Administración de
Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.

Aceptado y autorizado,

D. Iker Filloy Nieva,
Barrilero y Zubizarreta Concursal, A.I.E.